



RADICADO : 2021-237
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO : LUZ MARINA DE LA CRUZ DE ALFARO
PROVIDENCIA : AUTO 24/05/2021- ADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión, después de haber sido subsanada en debida forma, conforme a lo dispuesto en auto de fecha mayo 3 de 2021. Sírvese proveer. Barranquilla, mayo 24vde 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, mayo veinticuatro, (24) de dos mil Veintiuno (2021).

RADICADO : 2021-237
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO : LUZ MARINA DE LA CRUZ DE ALFARO
PROVIDENCIA : AUTO 24/05/2021- ADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Subsanada en debida forma la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas IXW531 presentada por la apoderada judicial del demandante, procede el Juzgado a pronunciarse sobre su admisión.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas IXW531 instaurada por **FINANZAUTO S.A.**, se observa que se allega prueba de conformidad con lo establecido en el inciso 3 artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en relación al poder conferido a el representante legal de FINANZAUTO S.A. al Dr. Luis Fernando Forero Gómez para adelantar el trámite de la referencia, obra en el expediente prueba de que el poder en cuestión se ha remitido al apoderado desde la dirección de correo electrónico inscrita en el certificado de existencia y representación del poderdante, tal como lo señala la norma.

De otra parte se tiene que, analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con el demandado pactándose que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante



RADICADO : 2021-237
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO : LUZ MARINA DE LA CRUZ DE ALFARO
PROVIDENCIA : AUTO 24/05/2021- ADMITE APREHENSIÓN

correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, y sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placa **IXW531**, color PLATA PURO, marca FORD FIESTA, línea 1597, clase AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR GM108436, MODELO 2016, CHASIS 3FADP4BJ6GM108436. Presentada por **FINANZAUTO S.A.** contra **LUZ MARINA DE LA CRUZ DE ALFARO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 24/03/2021 con folio electrónico 20160616000000200 ante CONFECAMARAS.
2. En consecuencia, ofíciase al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA, a efectos de que proceda a la APREHENSIÓN Y ENTREGA, a la parte demandante, del vehículo identificado con placa IXW531, color PLATA PURO, marca FORD FIESTA, línea 1597, clase AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR GM108436, MODELO 2016, CHASIS 3FADP4BJ6GM108436. Presentada por **FINANZAUTO S.A.** contra **LUZ MARINA DE LA CRUZ DE ALFARO**.

Una vez realizada la aprehensión y entrega a la parte demandante, deberá el INSPECTOR DE TRANSITO informar a este despacho remitiendo la documentación respectiva que dé cuenta de la evacuación de la diligencia encomendada.

3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia, deberá ubicarse el vehículo en - el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT. 900.272.403-6, calle 31 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084-3205411145-3207675354, conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBA21-19 18 de enero de 2021 del Director Ejecutivo Seccional.



RADICADO : 2021-237
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO : LUZ MARINA DE LA CRUZ DE ALFARO
PROVIDENCIA : AUTO 24/05/2021- ADMITE APREHENSIÓN

4. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante al Dr. Luis Fernando Forero Gómez, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c101cf359d8a41e4fc11f1451658e12e1c3dd8d75e6f3ab9e9b03710343fc29c

Documento generado en 24/05/2021 08:44:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>